



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico - Caquetá, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado:	FREDY GONZÁLEZ PIÑEROS
Radicación:	18592408900120230010800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión, la demanda de la referencia, una vez revisada se observó lo siguiente:

Este Juzgado es competente para conocer de la misma por el lugar de residencia del demandado, el valor de las pretensiones y el lugar donde está ubicado el bien inmueble que soporta la hipoteca, tal como lo establecen los artículos 18, 25 y 28 numeral séptimo del Código General del Proceso.

El abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, actuando como representante legal de Maga Negocios y Asesorías S.A.S., sociedad apoderada especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promueve demanda ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía con título hipotecario y para tal efecto allega copia informal de la Escritura Pública No. 864 del 12 de marzo del 2008 de la Notaría Primera del Círculo de Florencia, con la constancia que es primera copia, con la cual el demandado FREDY GONZÁLEZ PIÑEROS, constituyó hipoteca HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sobre el predio rural denominado "VASCONIA", ubicado en la Vereda la Chipa, jurisdicción del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, con una extensión aproximada de 46 hectáreas 8.800 metros cuadrados, identificado con matrícula inmobiliaria 425-45166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá.

De los documentos adjuntos a la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria referenciada (Copia del Pagaré 075206100010963), se observa que existen unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero, y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 431 y 468 del Código General del Proceso (C. G. P.), 621, 709 a 711 del Código de Comercio; del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 425-45166 allegado con la demanda, se establece en la anotación No. 004 la propiedad a nombre del demandado FREDY GONZALEZ PIÑEROS, y que registra la hipoteca que se presenta como garantía real, procediendo a su admisibilidad.

Por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 90 ibídem, le dará trámite que en Derecho corresponda y,

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra el señor FREDY GONZALEZ PIÑEROS, identificado con la cédula No. 17.788.270, por las siguientes cantidades de dinero:

1. **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE** (\$16.248. 807.00), correspondiente al capital insoluto, representado en el pagaré N° 075206100010963, suscrito el 08 de febrero de 2021.
 - 1.1. **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE** (\$3.404.123,00), por concepto de interés remuneratorio, desde el 30 de marzo de 2021 hasta el 24 de julio de 2023.
 - 1.2. Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

SEGUNDO: En cuanto a costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese este auto al ejecutado señor FREDY GONZALEZ PIÑEROS, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 291 y ss del Código General del Proceso o conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2023, informándole que dispone de tres (03) días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, cinco (05) días para cancelar la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble predio rural denominado "VASCONIA", ubicado en la Vereda la Chipa, jurisdicción del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, con una extensión aproximada de 46 hectáreas 8.800 metros cuadrados, identificado con matrícula inmobiliaria 425-45166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad del demandado FREDY GONZALEZ PIÑEROS, identificado con la cédula No. 17.788.270.

QUINTO: Líbrese los Oficios correspondientes dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de San Vicente del Caguán-Caquetá; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

SEXTO: Se ordena oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN- y a la Oficina de Rentas Departamental para lo pertinente.

SEPTIMO: Téngase al Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, Abogado titulado, identificado con la CC. 7.699.039 de Neiva y T.P. 102.611 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

OCTAVO: El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 073,
fijado hoy 23 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.


Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ade74b467b16376fd3bc0af7c5803d0d133989397b605c987a1713ed392dc22**

Documento generado en 22/08/2023 04:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>